

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO CALDAS, Veintiséis de Enero de dos mil  
veintiuno.

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de vocero judicial por el BANCO DAVIVIENDA S. A., en contra del señor JOHN FREDY REYES HERNANDEZ.

CONSIDERACIONES:

La parte demandante solicita que se libre Mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., con base en el pagaré número 200684642, por las sumas de dinero relacionadas en el escrito de demanda, en contra del señor JOHN FREDY REYES HERNANDEZ.

Al hacerse en un estudio de la demanda, el Despacho encuentra que la parte ejecutante, solicita que se libre mandamiento por la suma de **\$ 6.382.916,14**, producto de diecinueve (19) cuotas vencidas, más los intereses de plazo correspondientes a las mismas cuotas, los cuales totalizan **\$ 8.874.229,15**, al igual que el capital acelerado que asciende a **\$ 80.317.155,14**, y por **\$ 1.202.538,00**, correspondientes al valor dejado de pagar por seguros, de acuerdo parágrafo primero de la cláusula Novena de la Escritura de constitución de Hipoteca.

A folio 3 de esta actuación, obra el pagaré número 200684642, por la suma de **\$ 65.000.000,00**, en la que se estipularon los intereses de plazo a la tasa del 9.0% efectivo anual, el cual fue constituido el día 8 de noviembre del año 2.000, para ser cancelados en trescientas cuotas, es decir en 25 años.

En las pretensiones de la demanda, la parte demandante, está solicitando que se libre el mandamiento de pago por las sumas de **\$ 6.382.916,14** correspondiente a (19) cuotas vencidas de capital, más **\$ 80.317.155,14**, correspondientes al capital acelerado, para un gran total de **\$ 86.700.071.28**, el monto ejecutado, capital éste que supera con creces el dinero recibido al momento de concederse el crédito, es decir, **\$ 65.000.000,00**, máxime que la parte demandada hizo pagos desde el año 2000, hasta febrero de 2019, tal como se desprende del libelo demandatorio, lo que genera una diferencia entre el capital recibido en préstamo y el cobrado por la vía judicial de **\$ 21.700.071,28**.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 90, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del C. General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada le aclare al Despacho, el porqué de la diferencia tan grande, entre el capital recibido en préstamo por la parte demandada y el que hoy se ejecuta. De no darse cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en el término indicado, se rechazará la demanda.

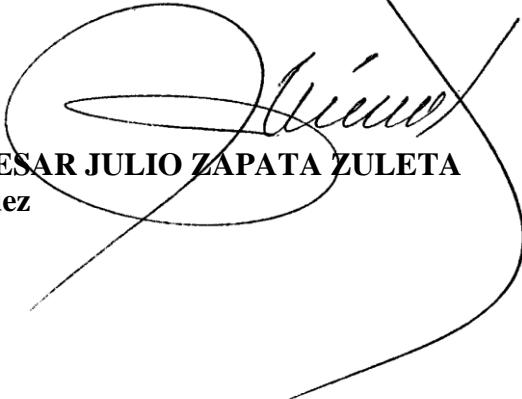
Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,  
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S. A., en contra del señor JOHN FREDY REYES HERNANDEZ.

**SEGUNDO: SE LE CONCEDE** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las anomalías detectadas, de conformidad con el Artículo 90, en concordancia con el numeral 4 del artículo 84 del C. General del Proceso para que haga las aclaraciones indicadas en este auto. De no darse cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en el término indicado se rechazará la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente a la doctora MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE, identificada con la Cédula No. 30.275.160 de Manizales y la T.P. 91.434 del C.S.J, para actuar en representación de su poderdante para los términos del mandato conferido y que aceptó.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**CESAR JULIO ZAPATA ZULETA**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO: 005**

Hoy: 27 de Enero de 2021

Secretario: Jorge

